

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

NOTIFICACION POR AVISO.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JOSE ORLANDO PINEDA HERRERA**
Demandada: **MARIA CONSUELO LOZANO AVILA**
Radicación: **17380 40 80 002 2019 00514 00**

La parte demandante aporta la certificación del envío del AVISO a la demandada MARIA CONSUELO LOZANO AVILA a la Penitenciaría de esta ciudad, de la empresa de correo 472 fue recibido el día 10 de marzo de 2020.

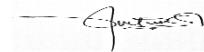
La notificación se surtió el 11 de 2020.

El término de tres (3) días para retirar copias corrió término los días 12 y 13 de marzo de 2020.

El término se reanudó el 1 de julio de 2020.

El término para contestar está previsto desde el 02 de julio de 2020 a las 8:00 A M al 13 de julio de 2020.a las 6:00 de la tarde

La Dorada, noviembre 06 de 202



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad- Hoc

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÈ ORLANDO PINEDA HERRERA
DEMANDADA: MARIA CONSUELO LOZANO ÀVILA
RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2019 00514 00
INTER.: 1041.

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **JOSÈ ORLANDO PINEDA HERRERA** y demandada **MARIA CONSUELO LOZANO ÀVILA**.

ANTECEDENTES:

La señora **MARIA CONSUELO LOZANO ÀVILA** se constituyó en deudora de **JOSE ORLANDO PINEDA HERRERA**, a través de letra cambio por valor de **UN MILLÒN DE PESOS (\$1.000.000.00)**, con fecha de creación 17 de julio de 2014 y de vencimiento 17 de febrero de 2017, elemento que se anexo con la demanda.

Ante el incumplimiento en el pago **JOSÈ ORLANDO PINEDA HERRERA** presentó demanda ejecutiva ingresando por reparto el 14 de noviembre de 2019 y como el título valor (letra de cambio) contiene obligación, clara expresa y exigible se libró mandamiento de pago con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. El juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

La notificación de **MARIA CONSUELO LOZANO ÀVILA** inicialmente se trató de efectuar de manera personal, con base en el artículo 291 del Código General del Proceso, y para ello se remitió citatorio a la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad Doña Juana de esta ciudad, dirección suministrada en la demanda, el cual fue recibido el día 20 de febrero de 2020, de acuerdo a la certificación que obra a folio 12 del cuaderno principal, sin que el demandado haya comparecido.

Posteriormente la notificación se surtió por AVISO conforme a la certificación de la empresa REDETRANS que aparece a folio 10 del cuaderno número 1, con constancia de recibido el 10 de marzo de 2020 y vencido el término para contestar, el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Como la demandada **MARIA CONSUELO LOZANO ÀVILA** no dio contestación a la demanda se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

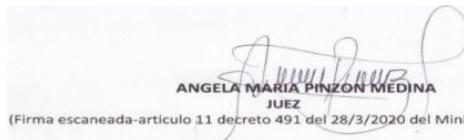
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **JOSE ORLANDO PINEDA HERRERA**. y demandada **MARIA CONSUELO LOZANO ÁVILA** por las razones antes expuestas.

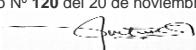
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 120 del 20 de noviembre 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc